

Rad No.: 26-240-106867

Barranquilla, 12/02/2026

Señor(a)  
MARIA DEL SOCORRO VERGEL AMAYA  
[aquintero.abogado24@gmail.com](mailto:aquintero.abogado24@gmail.com)  
Valledupar

Contrato: 67439323

Asunto: Solicitud de Información – Confirmación de comunicación

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 23 de enero de 2026, radicada bajo el No. 26-000274, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la URBANIZACION SANTORINI Manzana 1 Casa 19 de Valledupar, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Relativo a la suspensión de la deuda le indicamos que, el inmueble en mención, a la fecha presenta un saldo pendiente por cancelar la suma de \$1.003.951 correspondiente a las facturaciones de los meses de septiembre de 2025 a enero de 2026 adicionalmente, tiene un saldo diferido pendiente por facturar por valor de \$5.578.499.

Al respecto, nos permitimos señalarle que, la ley 142 de 1994 en su artículo 99.9 estableció que *"con el fin de cumplir cabalmente con los principios de solidaridad y redistribución no existirá exoneración en el pago de los servicios de que trata esta ley **para ninguna persona natural o jurídica**"*.

En tal sentido, GASCARIBE S.A. E.S.P., entre sus políticas comerciales brinda al usuario todas las facilidades de refinanciar su deuda actual en cómodas cuotas pero la ley expresamente prohíbe exonerar a cualquier usuario por las deudas de consumos y servicios ya prestados, especialmente cuando la empresa se encuentra obligada a pagar el suministro y transporte de gas natural a los diferentes agentes de la cadena, independientemente de la situación decretada por las autoridades del orden local y nacional.

De acuerdo con todo lo anterior expuesto no es factible para, GASCARIBE S.A. E.S.P, condonar la deuda por servicio de gas del inmueble en mención.

En cuanto a la insolvencia le informamos que el día 23 de enero de 2026 el señor ALEX DANIEL QUINTERO OCHOA presentó en nuestras oficinas de Atención a Usuarios derecho de petición que versa sobre los mismos hechos (insolvencia), del derecho de petición presentado por usted el día 23 de enero de 2026.

Al respecto, es importante indicarle que el derecho de petición presentado el día 23 de enero de 2026 fue respondido oportunamente mediante nuestra comunicación 26-240-106837 del 12 de febrero de 2026, la cual, se encuentra en trámite de notificación.

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado el día 23 de enero de 2026 relativo a la insolvencia, fue resuelto a través de la comunicación 26-240-106837 del 12 de febrero de 2026 que se encuentra en proceso de notificación, por lo que, GASCARIBE S.A. E.S.P., reitera lo expresado en nuestra comunicación 26-240-106837 del 12 de febrero de 2026.

Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: *"Peticiónes irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores"*.

En cuanto a suspensión de manera inmediata de los descuentos por nomina, libranza o cualquier otro mecanismo de recaudo, le informamos que, no es factible para la empresa darle tramite a su solicitud, toda vez que, la misma no le compete a GASCARIBE S.A. E.S.P.,

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,

  
CARLOS JUBIZ BASSI  
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS013/73  
236641777